



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Universidad
Andina
del Cusco**

TESIS

**LA RETROACTIVIDAD DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN EL
CODIGO CIVIL Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS
PRESTADORES ALIMENTICIOS**

PRESENTADO POR:

Bach. Zamora Huarcaya, Alfredo

TÍTULO A OPTAR:

Abogado

ASESOR:

Abg. Martiarena Gutierrez, Leoncio

**CUSCO- PERU
2021**

I



DEDICATORIA

*El presente trabajo es dedicado para mis padres
Vicente Zamora Lima y Natividad Huarcaya
Chiclla y para todos mis familiares quienes han
sido la fuerza y el motivo para no rendirme en
alcanzar mis objetivos.*



AGRADECIMIENTO

A Dios por la vida, a mis padres por la oportunidad académica y por todo el apoyo espiritual y material para concluir mis estudios satisfactoriamente.



ASESOR:

Abg. Leoncio Martiarena Gutierrez,

JURADOS

Abg. Eduardo Jayo silva Carlos
(presidente)

Abg. Leonidas Nuñez Alvarez,
(Secretario)

Abg. Mario Yoshisato alvarez
(Primer replicante)

Abg. Yuri Calvo Rodriguez
(Segundo replicante)



RESUMEN

La presente investigación cuyo título es “**LA RETROACTIVIDAD DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN EL CODIGO CIVIL Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PRESTADORES ALIMENTICIOS**” engloba el desarrollo desde la metodología cualitativa desarrollando así conceptos, principios, elementos, tipologías y características de la Obligación de alimentos hacia el menor ello incluso desde el embarazo en cumplimiento del principio de interés superior del niño conllevando ello la responsabilidad civil del prestador alimentista.

La presente investigación tiene como base teórica el Código Civil específicamente la sección Cuarta cuyo acápite es sobre Alimentos y bienes de Familia; de allí el análisis y la problemática con la realidad de los prestadores alimentistas (padres), quienes se deslindan de su responsabilidad esencial como es la prestación de alimentos a los menores hijos.

La problemática de la presente investigación y propuesta legislativa, parte de la realidad inhumana de nuestra sociedad peruana como son: la inestabilidad familiar, carencia de afecto en el seno familiar, la falta de educación sexual en los centros educativos y dentro del seno familiar, pero sobre todo la falta de concientización y conocimiento sobre el tema de planificación familiar, todo ello y entre otros factores conllevan al deslinde del vínculo familiar quedando así en completo abandono moral, afectivo y material los hijos e hijas.

La retroactividad del derecho de alimentos parte desde un análisis reflexivo personal de los procesos de alimentos (prestación, aumento, ejecución de actas de conciliación extrajudicial) presentados ante los juzgados de Paz letrados de donde se resalta la admisión de la demanda y la notificación de esta, con lo que el demandado o demandada queda obligado(a) a prestar alimentos al menor por los hechos expuestas en los fundamentos de la demanda como una asignación



anticipada de alimentos, ello en razón a la irresponsabilidad de uno de los padres, los problemas del párrafo anterior conllevan a uno de los padres a interponer esta demanda de alimentos con el único fin de velar y coadyuvar con el desarrollo adecuado del menor como en alimentación diaria, educación, salud, recreación entre otros.

Desde ese contexto legal y jurídica surge el presente juicio: si la demanda como en muchos casos se presenta cuando el menor tiene ya 15 años de edad (supuesto edad) y el demandado (a) hasta ese momento no tenía responsabilidad alguna con el menor surge la pregunta ¿el demandado(a) tiene que compensar y resarcir los gastos de alimentación, educación, recreación y otras desde el embarazo hasta los 15 años de edad pese haber estar reconocido mediante firma en la partida de nacimiento del menor? lamentablemente la realidad y las normas legales indican que No, es más el prestador alimentista en la mayoría de los procesos de alimentos pretende deslindarse de su responsabilidad civil.

Esta problemática real y actual nos lleva a hacer una crítica hacia los procesos judiciales y a la norma específica de alimentos con ello a la propia ley que se desinteresa de un derecho fundamental y constitucional que es el derecho a la Vida como es la alimentación, estudio, salud, recreación. Por tales motivos este trabajo de investigación y propuesta Legislativa tiene la finalidad a que se considere en la sentencia o actas de conciliación extrajudicial de alimentos todos los gastos económicos, materiales y otros en el cuidado y dedicación del menor alimentista de manera retroactiva a la interposición de la demanda siendo ello un derecho constitucional esencial para la persistencia de la persona humana.



PALABRAS CLAVE:

Retroactividad, alimentos, derecho a la vida, obligación alimentaria, proceso de alimentos, sentencia, obligación alimentaria, demandado (a), intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, responsabilidad civil.



ABSTRACT

This research whose title is "THE RETROACTIVITY OF FOOD LAW IN THE CIVIL CODE AND THE CIVIL LIABILITY OF FOOD PROVIDERS" encompasses the development from the qualitative methodology thus developing concepts, principles, elements, typologies and characteristics of the Obligation of food to the minor it even from the pregnancy in fulfillment of the principle of superior interest of the child entailing it the civil responsibility of the maintenance provider.

This research is based on the Civil Code, specifically the Fourth section, the section of which is on Food and Family Assets; hence the analysis and the problem with the reality of the maintenance providers (parents), who deviate from their essential responsibility such as the provision of maintenance to the minor children.

The problems of the present investigation and legislative proposal, part of the inhuman reality of our Peruvian society such as: family instability, lack of affection within the family, the lack of sexual education in educational centers and within the family, but Above all, the lack of awareness and knowledge on the subject of family planning, all of this and among other factors lead to the demarcation of the family bond, thus leaving the sons and daughters in complete moral, affective and material abandonment.

The retroactivity of the right to maintenance starts from a reflective personal analysis of the maintenance processes (provision, increase, execution of extrajudicial conciliation acts) presented before the Justice of the Peace lawyers from which the admission of the demand and the



notification of this is highlighted. , with which the defendant or defendant is obliged (a) to provide maintenance to the minor for the facts set forth in the grounds of the claim as an advance allocation of maintenance, due to the irresponsibility of one of the parents, the problems of the previous paragraph lead one of the parents to file this demand for food with the sole purpose of watching over and assisting with the proper development of the minor such as daily nutrition, education, health, recreation, among others.

From this legal and juridical context the present judgment arises: if the claim, as in many cases, is presented when the minor is already 15 years old (supposed age) and the defendant until that moment had no responsibility with the minor arises The question, does the defendant have to compensate and compensate the expenses of food, education, recreation and others from pregnancy to 15 years of age despite having been recognized by signature on the minor's birth certificate? unfortunately the reality and the legal norms indicate that No, it is more the obligee provider in most of the maintenance processes that intends to disclaim his civil liability.

This real and current problem leads us to criticize the judicial processes and the specific norm of food with it to the law itself that is disinterested in a fundamental and constitutional right that is the right to Life such as food, study, health, recreation. For these reasons, this research work and Legislative proposal has the purpose of considering in the sentence or proceedings of extrajudicial conciliation of alimony all the economic, material and other expenses in the care and dedication of the minor alimony retroactively to the filing of the demand being it an essential constitutional right for the persistence of the human person.



KEYWORDS:

Retroactivity, maintenance, right to life, maintenance obligation, maintenance process, sentence, maintenance obligation, defendant, non-transferable, inalienable, intransigible and uncompensable, civil liability.



INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ASESOR:	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT	VIII
CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.2 Formulación de Problemas.....	2
1.2.1 Problema General.....	2
1.2.2 Problemas Específicos	2
1.3 Justificación.....	2
1.3.1 Conveniencia.....	2
1.3.2 Relevancia social	3
1.3.3 Implicancias prácticas	3
1.3.4 Valor teórico	4
1.3.5 Utilidad metodológica.....	4
1.4 Objetivos de investigación	5
1.4.1 Objetivo General.....	5
1.4.2 Objetivos Específicos.....	5
CAPÍTULO II:	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes de la investigación	6
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	6
2.1.2 Antecedentes nacionales	8
2.1.3 Antecedentes locales.....	10
2.2 Bases teóricas.	13



2.2.1	Teoría de la familia	13
2.2.2	Teoría de la responsabilidad civil	13
2.3	Marco conceptual	14
2.3.1	Derecho de alimentos.....	14
2.3.2	Alimentista.....	14
2.3.3	Responsabilidad civil.....	15
2.3.4	Retroactividad.....	15
2.3.5	Obligado alimentista.....	15
2.4	Hipótesis de trabajo.....	16
CAPÍTULO III:		16
MÉTODO		16
3.1	Diseño Metodológico	16
3.1.1	Enfoque de investigación.....	16
3.2	Diseño contextual.....	17
3.2.1	Escenario espacio temporal.....	17
3.2.2	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
a.	Entrevistas	18
b.	Historias de vida.....	18
c.	Archivos	18
d.	Fichaje	18
e.	Análisis documental	18
CAPÍTULO IV		19
DESARROLLO TEMÁTICO		19
4.1	Derecho de Alimentos.....	19
4.1.1	Acepciones del término de alimentos	19
4.1.2	Concepto jurídico de alimento	20
4.1.3	Derecho de alimentos en el código civil peruano	22
4.1.4	Características del derecho de alimentos en el código civil	24
4.1.5	Derecho de alimentos en el código del niño y adolescente	26
4.2	Naturaleza jurídica del derecho de alimentos	27
4.3	El proceso de alimentos según el código procesal civil.....	28



4.4	Responsabilidad Civil	30
4.4.1	Definición de responsabilidad civil	30
4.4.2	La responsabilidad civil y su función principal:	31
4.4.3	Tipos de Responsabilidad Civil	31
4.5	Responsabilidad civil en relación al derecho de alimentos	34
CAPÍTULO V:		35
RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS		35
5.1	Resultados del Estudio	35
D. CONCLUSIONES		37
E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS		39
F. BIBLIOGRAFÍA		40
G. ANEXO		43



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

La asistencia alimentaria hacia los hijos en abandono por parte de los progenitores es un derecho Constitucional, fundamental y humano para la supervivencia del menor como lo indica nuestra Carta Magna en el art. 6°: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos” (CONST., 1993) por ello es innegable desprenderse de la obligación alimentaria hacia los menores hijos por parte de ambos padres. En las normas peruanas como en el código procesal civil y el código civil (art. 472° al 487°) hay un vacío referente al proceso de prestación de alimentos en donde no existe responsabilidad alimentaria por parte del demandado hasta antes de la presentación de alimentos; el progenitor (demandado) aún comprobado el parentesco en la partida de nacimiento del menor no tiene ninguna responsabilidad alimentaria frente a su menor hijo.

La administración de la justicia en el Perú ha dejado de lado un tema de suma importancia que es la retroactividad del derecho de alimentos hacia el menor, ya que la persona que tiene la tenencia del menor (en la mayoría de los casos la madre), muchas veces arriesgando su integridad física y mental haciendo lo imposible lleva un pan a la boca de su menor hijo (s), ya que con la retroactividad de los alimentos sustancialmente hablamos de una indemnización por todo lo que se ha invertido en el desarrollo integral del menor por parte de uno de los progenitores (demandante), el cual se debe implementar en la administración de justicia referente a dicha materia.



1.2 Formulación de Problemas

1.2.1 Problema General

¿Cuáles son las Consecuencias de la falta de regulación legal de la retroactividad de alimentos por parte del responsable alimentista?

1.2.2 Problemas Específicos

- ¿Qué acciones pertinentes debe tomar el órgano jurisdiccional en la falta de la regulación legal de la obligación alimenticia?
- ¿Qué procedimientos se deben plantear para que el menor alimentista sea atendido por el responsable en el momento adecuado?

1.3 Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica en las siguientes razones:

1.3.1 Conveniencia

Es la carta magna que establece como un derecho fundamental el derecho de alimentos de todo ser humano y la responsabilidad recae a ambos progenitores incluso desde la gestación ya que ello conlleva gastos económicos, cuidado y resguardo del feto por nacer, por ello ha sido conveniente investigar y proponer en la norma jurídica peruana la incorporación de la retroactividad del derecho de alimentos por parte del progenitor que ha dejado en total abandono al menor alimentista.



1.3.2 Relevancia social

Las demandas en materia de prestación de alimentos en el Perú es un problema de carácter social, real en nuestro medio que, por los factores dentro del hogar como la falta de afecto, comprensión, respeto entre otros y por parte del estado la carencia de talleres de planificación familiar, normas irregulares frente a la defensa de los menores alimentistas, incapaces administradores de justicia entre otros factores dejan en abandono a la familia considerado como el núcleo de la sociedad peruana.

Todo ello conlleva a que los hogares sean frágiles y el deslinde de uno de los progenitores sea sin mayor responsabilidad, sin importar la situación económica, afectivo y social de los miembros de la familia, en el mayor de los casos es la madre del menor que demanda al padre progenitor, en ese entender hoy más que nunca se enfatiza el cumplimiento de la obligación alimenticia del niño y del adolescente, ya que en muchos casos son las progenitoras las que se hacen responsables de la alimentación de los menores y otras viven con la incapacidad de demandar al progenitor de los menores por muchos factores como amenazas, agresiones es así que en la sociedad Cusqueña es un problema latente las separaciones de familias y la disolución de hogares dejando a los menores en el total abandono.

1.3.3 Implicancias prácticas

La naturaleza del ser humano es formar una familia a consecuencia de ello la procreación tal hecho conlleva responsabilidades por parte de los progenitores, el



cuidado y protección de los miembros del hogar, la norma jurídica pondera el interés superior del niño y del adolescente por ello en pro del desarrollo integral del menor alimentista es necesario que el progenitor que se ha deslindado de su responsabilidad hacia el menor pueda indemnizar a la progenitora todos los gastos ocasionados en el desarrollo integral del menor o menores alimentistas y jurídicamente la implementación e inclusión en el proceso de alimentos la retroactividad del derecho de alimentos por ser derecho propio del menor alimentista.

1.3.4 Valor teórico

El estudio de la presente investigación sobre la retroactividad y la responsabilidad civil sobre el derecho de alimentos conlleva el análisis teórico de la jurisprudencia y doctrina no solo nacional sino también a nivel internacional por ser tema parte de la naturaleza del ser humano, es importante analizar la doctrina en los países que han desarrollado ya el presente tema y la finalidad de la presente investigación incorporar en los procesos de alimentos la retroactividad de la prestación de alimentos.

1.3.5 Utilidad metodológica

La metodología empleada en el presente trabajo es el método **CUALITATIVO**, de ello se desprende que; el método cualitativo es: La realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales como: entrevistas, experiencias personales, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas. (Benjamin, 2017).



En consecuencia, el presente trabajo se enriquece de las fuentes prácticas y teóricas recogidas de las experiencias personales de los suscritos, ya que se busca en la investigación, las cualidades y caracteres que engloban la retroactividad de la pensión de alimentos en favor de los menores.

Por consiguiente, el presente trabajo de investigación busca la agregación de la **retroactividad del derecho alimentario y con ello la responsabilidad civil del prestador alimentista** en la norma nacional consignada específicamente en el Código Civil y el Código del Niño y Adolescentes.

1.4 Objetivos de investigación

1.4.1 Objetivo General

Determinar las Consecuencias de la falta de regulación legal y la responsabilidad civil del obligado por el tiempo que antecede a la presentación de la demanda.

1.4.2 Objetivos Específicos

1° Identificar las acciones pertinentes que debe tomar el órgano jurisdiccional en la falta de la regulación legal de la obligación alimenticia.

2° Establecer medidas que se deben plantear para el cumplimiento de la obligación por parte del progenitor.



CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Para el desarrollo de presente capítulo señalaremos los trabajos de investigación que antecedieron tanto a nivel internacional, nacional y local referente al tema de prestación de alimentos y la responsabilidad civil de los prestadores alimenticios, sobre todo Tesis anteriores que se aúnan al presente trabajo.

2.1.1 Antecedentes internacionales

El primer antecedente Internacional referente al tema es la tesis titulada “PROPUESTA DE ADICIÓN AL ART. 322 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA PROCEDENCIA DEL PAGO RETROACTIVO DE LOS ALIMENTOS ANTE EL JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD” (HERNANDES, 2009) cuyo pertenece a la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de estudios superiores Aragón en el año 2009 llegando a las siguientes conclusiones:

- La mujer que tuvo relaciones sexuales con un hombre sin estar casados o vivir en concubinato, difícilmente podrá comprobar la paternidad de su hijo, puesto que la madre soltera no tiene los mismos derechos que una mujer casada, por lo que tiene que comprobar el parentesco de su hijo con el presunto padre.
- Los alimentos pagados no vencidos de carácter retroactivo, están basados en los principios fundamentales de la obligación alimenticia, es decir en la ayuda mutua, la solvencia de las deudas que adquiere el acreedor alimentario, así como



el apoyo y protección que se deben a los hijos por lo que no debe ser un requisito legal la existencia de una deuda para su pago.

- No existe diferencia alguna en cuanto a los efectos del reconocimiento sea voluntario o forzoso son los mismos efectos jurídicos a causa de que un hombre y una mujer dan la vida a un hijo es lo que conlleva a cumplir con ciertos deberes hacia aquel poco importa que sea hijo de matrimonio o fuera de este.
- A falta de reconocimiento: La ley confiere al hijo el derecho de establecer su filiación a través de juicio de investigación de la paternidad o maternidad la cual puede probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Si se propusiera cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos y el presunto progenitor se negará a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá salvo prueba en contrario que es la madre o el padre.

(HERNANDES, 2009)

Como segundo antecedente de investigación a nivel internacional titula “NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRISIÓN POR PENSIONES ALIMENTICIAS ATRASADAS ANÁLISIS COMPARADO DEL DELITO DE ABANDONO DE FAMILIA” (ARGOTI, 2019) de la autoría de Edwin Manuel Argoti Reyes de la Universidad de Salamanca del año 2019 cuya investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- El sistema procesal peruana actual aún con las constantes modificaciones de la norma no ha logrado disminuir ni concientizar la morosidad en el pago de obligaciones alimenticias.



- La investigación presentada debe ser materia de reforma normativa del código civil o, debe ser regulada por la legislación accesoria, para lo cual la Asamblea Nacional deberá dictar las reglas oportunas para su regulación.
- Debe tipificarse toda conducta de incumplimiento de obligaciones hacia la familia como delito de abandono de familia, con la correspondiente reforma al Código Integral Penal de salamanca. La solución al problema presentado no obedece exclusivamente de la falta de legislación, sino que obedece una realidad innegable que es la falta fuentes de trabajo que permita a los alimentantes cumplir con sus obligaciones, pues muchas personas prefieren la prisión al hecho de enfrentarse a la imposibilidad de generar recursos a falta de educación redonda en la falta de cumplimiento de sus deberes parentales, lo que raya en la paternidad irresponsable, principio contrario al garantizado por la Constitución de la República. (ARGOTI, 2019)

2.1.2 Antecedentes nacionales

El primer antecedente nacional titula “RAZONES JURÍDICAS PARA REGULAR LA EXIGIBILIDAD DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DESDE EL NACIMIENTO DEL HIJO ALIMENTISTA” del autor Cinthya Hybeth Fernández Ortiz Sangay y Carlo Mao Díaz Silva de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo del año 2020 dicha investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- Las razones jurídicas para regular la exigibilidad de la pensión alimenticia desde el nacimiento del alimentista, son el derecho a la dignidad del hijo alimentista, el derecho a su integridad moral, física y psíquica y el derecho al desarrollo integral del hijo alimentista.



- Al haber analizado el marco normativo que regula el derecho de alimentos y la Ley N° 30179 que adiciona el inc. 5 del artículo 2001 del Código Civil sobre la prescripción de los alimentos, se concluye no que existen normas adecuadas para regular el proceso de alimentos y la protección de los derechos del hijo alimentista.
- Los derechos que se vulnerarían si no se consigna el pago de la pensión alimenticia desde el nacimiento del hijo alimentista son el derecho a la dignidad del hijo alimentista, el derecho a su integridad moral, física y psíquica y el derecho al desarrollo integral del hijo alimentista; tales derechos no se vulnerarían si se rigieran a la nueva propuesta legislativa planteada, ya que ésta velará garantizará la protección de derechos fundamentales de los hijos alimentistas en los nuevos procesos de alimentos. (ORTIZ, 2020)

El segundo antecedente nacional es la investigación “RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A LA NEGACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EN LA MODIFICATORIA LEY N°30628, CHICLAYO, 2018” de la autoría de Cesar Eduardo Flores Chafloque de la Universidad Señor de Sipan, Facultad de derecho del año 2019, dicha investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- La figura jurídica sobre Responsabilidad Civil y su relación con el reconocimiento de paternidad, nos dicen que, en la actualidad de acuerdo a lo legislado por el Código Civil Peruano, se encontró que se está regulando pensando en el carácter jurídico del proceso de filiación, y no se está pensando en el daño moral, daño a la persona y por consecuente al proyecto de vida, esto es a la incapacidad del desarrollo del menor.



- El Estado Peruano es el responsable de salvaguardar, defender, amparar el derecho de todo ser humano a obtener una identidad personal, asimismo a salvaguardar el proceso que demande para poder reconocer este derecho.
- Los operadores y administradores de justicia deben pensar en que la asistencia y la calidad de justicia deben guardar relación con la finalidad del proceso y no considerar la accesibilidad por recursos económicos, se debe otorgar a las personas un carácter especial de asistencia sea cual sea la economía de la persona.
- Los criterios de atribución principalmente el interés superior del niño, así como el principio del debido proceso son aquellos que se deben considerar como fundamentales para encontrar la verdad biológica, buscando adecuadamente el garantizar el debido proceso. (FLORES, 2019)

2.1.3 Antecedentes locales

El primer antecedente de tesis constituye “LA RETROACTIVIDAD DEL DERECHO DE ALIMENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE DEMANDA OPORTUNA EN LA LEGISLACION PERUANA” (Propuesta Legislativa). Tesis presentada para obtener el título profesional de Abogado, su autor es Juan de Dios Pillco Apaza, quien presenta dicha investigación en la Universidad Privada Andina del Cusco filial de Puerto Maldonado en el año 2017.

La tesis concluye en:

- Se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de



nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comprada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho.

- Se ha constatado con la presente investigación que con la actual regulación legal se viene recortando derechos de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representante legal se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede avalarse; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de su menor hijo, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución a dicho impase.
- Se ha constatado con la presente investigación se ha encontrado razones suficientes de una alternativa jurídica que permita plantear la retroactividad en materia de alimentos al amparo del principio de primacía constitucional y de esta manera dar tutela jurisdiccional efectiva en casos de solicitudes inoportunas por parte de los representantes legales de los alimentistas y de esta manera no premiar a los padres irresponsables. (PILLCO, 2017)

El segundo antecedente local es la investigación cuyo título es “PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y SERVICIOS COMUNITARIOS PARA LOS DEUDORES ALIMENTARIOS Y SU CONVENIENCIA PARA EL INTERÉS DE LOS HIJOS ALIMENTISTAS” del autor Karol Oshin Valderrama Meléndez



de la Universidad Andina del Cusco, Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Escuela Profesional de Derecho del año 2016, tal investigación llega a las siguientes conclusiones:

- De nuestra investigación concluimos primeramente que la medida que favorece los intereses de los hijos alimentistas es eliminar la pena privativa de la libertad, contenida en el Art. 149 del Código Penal Peruano, para los deudores alimentarios y preservar la prestación de servicios comunitarios; y de esta manera poder evitar gastos al estado, evitar la vulneración de derechos al deudor alimentario y fortalecer el bienestar del menor alimentista.
 - En nuestro estudio hemos podido verificar que falta programas que realmente acrediten el cumplimiento de la finalidad de la pena privativa de la libertad la cual es lograr la resocialización por ende es la menos indicada en los casos de Omisión de Asistencia, pues no se trata de delitos que merezcan una reeducación ni resocialización y mucho menos el internamiento en un centro penitenciario.
 - Finalmente, como hemos visto a lo largo del estudio del tema el más vulnerado en este tema son los menores alimentistas. Y la prisión efectiva del padre solo incrementaría la afectación hacia el menor tanto emocional y educativo.
- (VALDERRAMA, 2016)



2.2 Bases teóricas.

2.2.1 Teoría de la familia

La teoría de la familia constituye un tema muy importante en el presente trabajo, partiendo desde el concepto general y esencial que la familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad. Se puede filtrar algunos conceptos resaltantes sobre dicha teoría.

La familia es el grupo social en el que recae todo tipo de responsabilidades para que una sociedad se defina y desarrolle. Entre ellas se hallan las que se refieren directamente, en lo individual a cada uno de los sujetos unidos por vínculos de sangre producto de la convivencia intersexual y de la filiación o por vínculos jurídicos, como ocurre con la unidad familiar en su totalidad. (BAQUEIRO ROJAS, 2008, pág. 3)

2.2.2 Teoría de la responsabilidad civil

la teoría de la responsabilidad civil en la presente investigación cumple un papel muy importante ya que ello enfoca al ente responsable de la prestación alimenticia y todo lo que ello conlleva para el cumplimiento del deber hacia los primogénitos.

Etimológicamente, la palabra responsabilidad se remonta al latín tardío *responderé*. El término antiguo *respondere* es el movimiento inverso de *spondere*, cuya raíz lleva en sí la idea de rito, solemnidad y, con ello, el de la formación de un determinado equilibrio, de un determinado orden, con un carácter de solemnidad”, así, “*responderé* presupone la ruptura de tal equilibrio, de tal orden, y expresa con



ello la idea de la respuesta reparadora de la ruptura. (ESPINOZA ESPINOZA, 2019, pág. 62)

2.3 Marco conceptual

En el presente acápite se conceptualiza algunos conceptos básicos y esenciales de la presente investigación las cuales son:

2.3.1 Derecho de alimentos

De acuerdo al Código Civil, específicamente en el Artículo 472.- Noción de alimentos: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (CODIGO CIVIL , 1984).

2.3.2 Alimentista

Es todo ser humano que nace de una relación matrimonial o extramatrimonial el cual se encuentra en la incapacidad de poder auto sostenerse tanto emocional como materialmente. Persona natural incapaz que carece de deberes y derechos con una edad inferior a los establecido por ley para la mayoría de edad (18).

Fuera de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su



subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este artículo. (CODIGO CIVIL , 1984)

2.3.3 Responsabilidad civil

Responsabilidad entendida como responder sobre un acto ya sea libre o de manera coaccionada por e incumplimiento de esta. Es la Capacidad de un ser humano de discernir sus acciones a través de su voluntad razonada, de manera que puede asumir la responsabilidad y compromiso de sus acciones. Es la indemnización que debe abonar el condenado por cometer un delito para reparar los daños ocasionados a la víctima del mismo. (GÁLVES CONDORI, 2020, pág. 71)

2.3.4 Retroactividad

La retroactividad es la Distensión de la aplicación de una norma a hechos y situaciones anteriores a su entrada en vigencia o a actos y negocios jurídicos como se especifica en la presente cita es la “Aplicación de una nueva ley ha hechos anteriores a su puesta en vigencia” (GÁLVES CONDORI, 2020, pág. 193)

2.3.5 Obligado alimentista

Es aquel sujeto en la cual recae la responsabilidad de velar por el cuidado, bienestar y la prestación de alimentos según el “Artículo 474 del código civil es Obligación recíproca de alimentos de los: Cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos” (CODIGO CIVIL , 1984)



Legalmente el vínculo jurídico determina el parentesco ya sea de afinidad o consanguíneo el cual establece una relación alimentaria por ende exige recíprocamente a los parientes una prestación alimentaria que asegure la subsistencia del familiar necesitado.

2.4 Hipótesis de trabajo

La normativa vigente en nuestro país en los procesos judiciales en materia de prestación de alimentos desde el embarazo carece de sustento legal en pro de los menores alimentistas, por lo que la retroactividad de la responsabilidad alimentario por parte del progenitor resarciría materialmente en parte, los gastos realizados para el desarrollo integral del menor.

CAPÍTULO III:

MÉTODO

3.1 Diseño Metodológico

3.1.1 Enfoque de investigación

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque de investigación CUALITATIVA, por las mismas características que el presente trabajo no se basa estudios estadísticos más a lo contrario el análisis es el estudio de teorías, estudios, que conlleven a alcanzar los objetivos de la presente investigación.

El método cualitativo o método no tradicional: de acuerdo a Bonilla y Rodriguez (2000), se orienta a profundizar casos específicos y no a generalizar. Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir el fenómeno



social a partir de rasgos determinantes, según sean percibidos por los elementos mismos que están dentro de la situación estudiada. Los investigadores que utilizan el método cualitativo buscan entender una situación social como un todo, teniendo en cuenta sus propiedades y su dinámica. (BERNAL, 2010, pág. 60)

3.2 Diseño contextual

La presente investigación por ser de naturaleza jurídica es de carácter **Dogmática Jurídica propositivo**: llamada también investigación formal-jurídica, formalista-jurídica, conceptual-jurídica, teórica-jurídica, o simplemente dogmática. Aquí se estudia a las estructuras del derecho objetivo –o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico- por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo. La dogmática jurídica es la encargada de estudiar a fondo las instituciones jurídicas, pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad. Su sustento se encuentra en los trabajos elaborados por la pandectística alemana encargada de construir instituciones jurídicas a partir de los textos legales. (Reynaldo, 2016, págs. 3-4)

3.2.1 Escenario espacio temporal

En la presente investigación la población en referencia son los procesos en materias de Prestación de alimentos, Ejecución de actas de conciliación, filiación etc, demandas ingresados al segundo juzgado de paz letrado de Cusco sede la florida del distrito judicial de Cusco provincia y Región de Cusco durante el año 2019.



3.2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a. Entrevistas

Es aquel instrumento que ayuda a recolectar información de la persona idónea y competente con conocimientos en el tema, capaz de dar información actualizada y veraz.

b. Historias de vida

Recolección de testimonios de vida de familias, sobre todo de las progenitoras que después de la separación conyugal se han visto en completo abandono tano moral, afectivo y económico.

c. Archivos

Considerando esto a los expedientes judiciales en materia de prestación de alimentos en el segundo juzgado de paz letrado de Cusco, específicamente demandas ingresados en el año 2019.

d. Fichaje

Permite recolectar todo tipo de información referente al tema de investigación, datos e informaciones importantes los cuales son realizados y presentados en una cartilla sintetizando toda la información requerida.

e. Análisis documental

Ello conlleva al estudio de libros, estudio de la jurisprudencia, artículos, opiniones legales u otros que permiten profundizar y hallar los conceptos referentes al tema de investigación.



CAPÍTULO IV

DESARROLLO TEMÁTICO

4.1 Derecho de Alimentos

4.1.1 Acepciones del término de alimentos

A primera vista el tema de alimentos nos lleva a conceptualizar como aquella sustancia que es necesario para la vida del ser humano, desde que la persona es un feto en el vientre de la madre el ser humano necesita de sustancias alimenticias para el desarrollo y la supervivencia, en ese sentido es importante los alimentos para el desarrollo integral de la persona hasta el momento de su deceso.

Algunos conceptos resaltantes sobre el tema de los alimentos:

Comúnmente se entiende por alimentos cualquier sustancia que sirva para nutrir, pero cuando nos referimos a él desde el punto de vista jurídico, su connotación resulta mucho más amplia, pues comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben sólo a la comida. (BAQUEIRO ROJAS, 2008, pág. 33)

Etimológicamente la palabra alimentos proviene del Latín *Alimentum* que a su vez deriva de *Alo* que significa nutrir; de ello se desprende que alimento es toda sustancia que sirve como nutriente para el cuerpo humano y necesario para la sobrevivencia. (VALLADARES, 2005)



Hoy en día con el avance de las normas y leyes concentran al ser humano como aquel sujeto de derechos y deberes ello amplía el concepto de alimentos no solamente esa sustancia que nutre para la supervivencia, sino que ello engloba de manera integral para el desarrollo natural y jurídica de la persona humana. De ahí el concepto de alimentos, que es un deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones. (GÁLVES CONDORI, 2020)

En ese entender con referencia a este tema no solo es el aspecto alimenticio (comestible) si no también este engloba otros aspectos importantes como: la salud, educación, vivienda (techo), recreación, que forman parte del desarrollo integral del menor. Por consiguiente, es importante y necesario hablar de la prestación de alimentos a los menores según ley y también de acuerdo a la capacidad monetaria del agente

4.1.2 Concepto jurídico de alimento

El avance jurídico respecto a los alimentos fue de manera precaria ello desde las fuentes filosóficas y cristianas ya que en la edad media el cuerpo humano era considerado como la cárcel del alma como ya lo había mencionado Platón, de ahí que lo primeros cristianos no valoraban el cuerpo humano. La edad moderna con los nuevos descubrimientos sobre todo científicos revirtió todo el pensamiento occidental de lo que en la edad media era el teocentrismo Dios el centro del universo hoy es el antropocentrismo, el Hombre es el centro del universo desde ahí el origen de las normas, leyes, en favor de la persona humana.



En ese sentido el avance normativo hoy en día ya estructurada el derecho de alimentos en nuestra normativa vigente se define como todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, por declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación vestido, asistencia médica, educación e instrucción. Es así también el jurista Guillermo Cabanellas define a los alimentos como: las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad. (GUPIOC, 2008)

Entonces la prestación de alimentos genera dos partes uno que tiene el deber jurídico de transferir o prestar y la otra que tiene el derecho de percibir por la incapacidad legal y natural para asegurar la subsistencia por consiguiente implica la existencia de un acreedor y un deudor el primero que recibe como los menores alimenticios y el segundo los responsables que son los progenitores.

En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos suscrita y proclamada en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No 217 A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece en su artículo 3°: «todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona». El artículo 25°, inciso 1: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez,



viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.» Inciso 2º: «La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social» (Gupioc, 2008)

La pensión Alimenticia, "Es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente". (RAMOS RÍOS, 2008),

4.1.3 Derecho de alimentos en el código civil peruano

El estado peruano es un estado de derecho donde existen normas, códigos, decretos según la estructura piramidal del jurista Austriaco Hans Kelsen quien pone a la carta magna en el nivel fundamental norma de normas, desde ahí el respeto a las normas que orienta y rigen al estado peruano desde sus tres poderes ejecutivo, judicial y el legislativo.

El código civil peruano es una de las normas más importantes en el estado peruano publicado en fecha 25 de julio de 1984 con el decreto legislativo N° 295, el libro III derecho de familia, sección cuarta amparo familiar del título I, alimentos y bienes de familia art.472 al 501, desarrolla de manera legal el tema del derecho de alimentos de donde se resalta temas concernientes al derecho de alimentos

El Artículo 472º conceptualiza el derecho de alimentos como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la



situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (CODIGO CIVIL , 1984)

El concepto de derecho de alimentos establecido en el código civil tiene una finalidad humana la satisfacción de las necesidades primarias del ser humano como habitación, vestido, educación entre otros que son primordiales para el desarrollo integral de la persona humana ello conlleva al obligado a tener un deber moral hacia el menor alimentista.

El Artículo 474° trata sobre la Obligación recíproca de alimentos donde especifica quienes se deben alimentos de manera recíproca claro está el código en mencionar:

1.- Los cónyuges, 2.- Los ascendientes y descendientes, 3.- Los hermanos.
(CODIGO CIVIL , 1984)

El presente art. 474 es importante ya que en muchos casos, desde el deslinde conyugal o del concubinato ambos progenitores se desprenden de sus responsabilidades alimentarios ya sea a la pareja como a los menores hijos, por ello es importante que después de la disgregación del vínculo familiar se deben el derecho de alimentos entre cónyuges, los ascendiente y descendiente y también entre hermanos esto con criterio de quien tiene mayor capacidad económica frente al que carece de sustento alimenticio.

El Artículo 475° trata sobre la Prelación de obligados a pasar alimentos cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1.- Por el cónyuge. 2.- Por los descendientes. 3.- Por los ascendientes y 4.- Por los hermanos.
(CODIGO CIVIL , 1984)



El presente artículo del código civil expresa la ponderación del deber moral frente al miembro familiar que carece de sustento en muchos casos los menores alimentistas que son los que quedan en completo abandono, por ello es importante que la presente norma tenga que mencionar como primeros obligados a los progenitores de ahí a los padres de estos, descendientes y también a los hermanos.

El Artículo 481° del código civil desarrolla los Criterios para fijar alimentos donde el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (CODIGO CIVIL , 1984)

La tarea del juez en los procesos de alimentos es importante y con ellos los criterios que pueda considerar para una adecuada asignación de alimentos hacia el menor esto debe considerar las necesidades primarios del menor, los gastos diarios, la educación, academias de deporte u otras, la recreación todo lo que contribuya al desarrollo adecuado del menor alimentista.

4.1.4 Características del derecho de alimentos en el código civil

De acuerdo al artículo 487° del Código Civil Peruano versa acerca de los caracteres del derecho de alimentos y establece que el derecho a pedir alimentos es:



- **Intransmisible:** esto impide que el derecho a los alimentos puede ser objeto de transferencia o cesión por actos entre vivos. Tengamos en cuenta el artículo 1210 del código civil, el cual establece que la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación.
 - **Irrenunciable:** lo cual afecta el derecho a los alimentos, no al cobro de las pensiones ya devengadas. De ello, se infiere la imprescriptibilidad del derecho alimentario, aunque estén sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante dos años, de acuerdo con el artículo 2001, inciso 4, del Código Civil.
 - **Intransigible:** Esta referido al derecho a pedir alimentos. Establece el Dr. Alex Placido que se trata de un derecho personal con contenido patrimonial. Sobre esta característica el Dr. Peralta Andia refiere que el derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas, para poner fin a una relación jurídica familiar. Sin embargo, la pensión de alimentos – la manifestación patrimonial concreta del derecho – si es transigible y, preferentemente, materia de conciliación por el carácter relativo de la cosa juzgada en su caso.
- Incompensable:** Porque la subsistencia humana no puede trocarse por ningún otro derecho, ni puede extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias. Tengamos en cuenta lo dispuesto en el artículo 1290 del Código Civil. Ya que está considerada como uno de los bienes no susceptibles de embargo. Sólo las pensiones vencidas pueden renunciarse, ser materia de transacción y prescribir como todas las obligaciones periódicas. (QUISPE, 2012)



4.1.5 Derecho de alimentos en el código del niño y adolescente

La presente norma fue publicada en fecha 07 de agosto de 2000 con la ley N° 27337 Nuevo código de los niños y adolescentes como respuesta a la violencia contra los derechos del niño tal norma reconoce que todos los niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados desde su integridad moral, psíquica y física con ello el libre desarrollo y bienestar, vale pues analizar los conceptos con referente a los alimentos específicamente en el capítulo IV de la presente norma:

El Artículo 92° define los alimentos como necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (CODIGO DEL NIÑO, 2000)

El presente artículo concretiza el concepto de alimentos indicando que el derecho de alimentos hacia el menor es necesario esencial incluso desde la etapa de postparto, dándonos a entender la responsabilidad que tienen los progenitores con el menor alimentista.

El Artículo 93° coadyuva al código civil referente a los Obligados a prestar alimentos donde los padres son los primeros a prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, 4. Otros responsables del niño o del adolescente. (CODIGO DEL NIÑO, 2000)



No es humano ni moral deslindarse de una responsabilidad como como de los alimentos es por ello que la presente norma encomienda a los familiares incluso hasta el tercer grado de consanguinidad para que ellos puedan responsabilizarse del menor.

4.2 Naturaleza jurídica del derecho de alimentos

La naturaleza del Derecho es el conjunto de propiedades que permiten definir, entre los objetos, un sector que presenta características comunes (la juridicidad), y al cual llamamos lo jurídico». (RAMOS RÍOS, 2008) en ese sentido cabe desarrollar las bases como son: las normas, principios y leyes con los que se fundamenta el derecho de alimentos tanto en la normativa nacional e internacional.

Según la pirámide de Hans Kelsen la constitución está en el nivel fundamental es la cumbre de las normas, la carta Magna como se decía en el derecho romano, la norma de normas y todo lo que contiene son normas fundamentales que rigen el estado de derecho de un determinado país en este caso al estado peruano desde el 31 de diciembre de 1993 entró en vigencia y desde allí sufrió varias modificaciones siendo la última en fecha 06 de febrero de 2021 con la ley 31118, la constitución peruano incluye tácitamente el derecho de alimentos en el siguiente acápite:

En el Artículo 2 sobre Derechos fundamentales de la persona el inciso N° 1 indica el derecho A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. (CONSTITUCION, 1993)

Si bien es cierto no especifica literalmente el derecho de alimentos, pero si el derecho a la vida, a la integridad psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar los cuales no



sería posible sin el derecho a la alimentación. Cabe resaltar también que el art. 3 de la constitución peruana es un *numerus apertus* lo cual significa que hay otros derechos fundamentales que no están incluidos literalmente en la constitución, pero por el artículo 3 también constituyen parte de la carta magna.

El código civil peruano publicado en fecha 25 de julio de 1984 con el decreto legislativo N° 295, el libro III derecho de familia, sección cuarta amparo familiar del título I, Alimentos y bienes de familia art.472 al 501, desarrolla de manera legal y concreta el tema del derecho de alimentos de donde se resalta temas concernientes al derecho de alimentos.

Cabe mencionar también otras normas como el código del niño y adolescente, el código procesal civil, los convenios internacionales, la doctrina, la jurisprudencia que de manera concreta desarrollan la importancia del derecho de alimentos siendo ello esencial para el desarrollo integral de la persona humana.

4.3 El proceso de alimentos según el código procesal civil

El proceso de alimentos se tramita en vía de proceso sumarísimo como lo indica el código procesal civil en el art. 546°, inciso I, dicho proceso se caracteriza por ser breve ya que se pondrá el interés superior del niño y son competentes los juzgados de paz letrado con la siguiente estructura:

- a. Ingresada la demanda, el Juez puede declarar su admisibilidad, inadmisibilidad o improcedencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 426°, 427° y 551 del C.P.C.
- b. Si el Juez declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnable (art. 551, segundo párrafo, del C.P.C.).



- c. Si el Juez declara improcedente la demanda, ordenará la devolución los anexos presentados (art. 551, parte final, del C.P.C.).
- d. Al admitir la demanda, el Juez trasladará al demandado en respeto del derecho de defensa cinco días para que contradiga. (art. 554, primer párrafo, del C.P.C.).
- e. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para presentarlo, el juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento de pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda, bajo responsabilidad (art. 554, segundo párrafo, del C.P.C.). Cabe indicar que, según el artículo 557 del Código procesal Civil, dicha audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en tal Código para la audiencia de pruebas (arts. 202 al 211 del C.P.C.).
- f. Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas (las mismas que, advertimos, se interponen al contestarse la demanda, permitiéndose solamente los medios de prueba de actuación inmediata: art. 552 del C.P.C.), el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas (art. 555, primer párrafo, del C.P.C.).
- g. Concluida la actuación de los medios probatorios pertinentes a las excepciones o defensas previas que se hubieren deducido, si encuentra infundadas aquéllas, el Juez declarará saneado el proceso y, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba (art. 555, primer párrafo, del C.P.C.).
- h. La sentencia es apelable con efecto suspensivo (y el trámite de tal apelación con efecto suspensivo se sujeta a lo normado en el art. 376 del C.P.C., según lo señala el art. 558 del C.P.C.), dentro de tercer día de notificada, ocurriendo lo propio con la



resolución que declara fundada una excepción o defensa previa. Las demás resoluciones son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el artículo 369 del Código Procesal Civil (que trata justamente acerca de la apelación diferida) en lo que respecta a su trámite (art. 556 del C.P.C.) (CPC, 1993)

4.4 Responsabilidad Civil

4.4.1 Definición de responsabilidad civil

Conceptualizando el tema de la Responsabilidad como aquella acción humana de responder sobre un acto, cualidad humana y un valor que implica la voluntad de responder sobre un hecho que genera daños en la otra persona, por ende, es capacidad del ser humano de discernir sus acciones a través de su voluntad de manera que puede asumir la responsabilidad y compromiso de sus acciones. La Responsabilidad civil tiene una característica de indemnizar por los daños que éste haya cometido u ocasionado involucrando derechos de terceros y poder reparar los daños ocasionados a la víctima del mismo. (GÁLVES CONDORI, 2020)

La responsabilidad es una obligación de responder frente a un daño que se ha cometido, es una realidad disímil dentro de la responsabilidad civil, que concierne al recinto de la protección civil, en este sentido, se puede fundar una noción que entienda, inclusive, la denominada responsabilidad extracontractual o aquiliana. (ESPINOZA ESPINOZA, 2019)



4.4.2 La responsabilidad civil y su función principal:

La responsabilidad civil tiene una finalidad el cuál es la reparación de los daños generados. La responsabilidad civil y su correlación con el resarcimiento por daños y perjuicios es diferente la culpa contractual de la culpa extracontractual, la culpa contractual es un deber concreto, precedente, formado desde la voluntad de las partes y queda quebrantada por una de las partes; mientras que la culpa extracontractual es autónoma de un deber precedente y consiste en la infracción de no dañar. De lo que se deduce que la culpa contractual sencillamente es una consecuencia del deber mientras que la culpa extracontractual es fuente de un deber nuevo.

Puede decirse que existe consenso en el Derecho moderno en el sentido de que si un sujeto causa un daño a otro, sea que se afecte su patrimonio, le cause una lesión corporal, vulnere sus derechos esenciales como persona o, en fin, le genere una afectación en su órbita espiritual o afectiva, sin que exista un fundamento jurídico para que tal sujeto deba soportar de manera exclusiva dicho detrimento, se produce una reacción del ordenamiento jurídico para efectos de que esa lesión o menoscabo, que debe ser cierto, directo, personal y debe haber afectado un interés lícito de la víctima, sea reparado o compensado por el autor del mismo o por quien por él deba responder, con el propósito de que el damnificado quede en una situación similar a la que tendría si el hecho dañoso no se hubiera presentado. (BORDA, 2015, pág. 272)

4.4.3 Tipos de Responsabilidad Civil

a. Responsabilidad Civil Contractual



Viene a ser el adherido o conjunto de emanaciones legales en la cual la ley establece los deberes derivados de un tratado. También es llamado como efectos de los deberes y obligaciones. La infracción de un deber y obligación originada de un tratado a esto se le denomina responsabilidad contractual.

Es el conjunto de consecuencias jurídicas que la ley le asigna a las obligaciones derivadas de un contrato. En razón de esta definición es que a esta materia también se le conoce como efectos de las obligaciones. El incumplimiento de una obligación nacida de un contrato se denomina responsabilidad contractual. (GONZALES GUERRA. Lid, 2015)

b. Responsabilidad Civil Extracontractual

En esta responsabilidad le incumbe al agraviado manifestar la culpa del que cometió un evento ilícito. Cuando el agravio suceda sin tener un nexo jurídico antes ambas partes, incluso teniendo que ver entre ellas, el perjuicio o daño es un efecto de la necesidad jurídica genéricamente de no causar daño a otra persona.

Una de las diferencias fundamentales entre la responsabilidad contractual y la extracontractual reside en la carga de la prueba, pues en la responsabilidad derivada de un contrato, el acreedor de la respectiva prestación no está obligado a demostrar la culpa del deudor, ya que ésta se presume en tanto el segundo no demuestre que su incumplimiento o el atraso no le son imputables,



como el caso fortuito o la fuerza mayor; en cambio, en la responsabilidad extracontractual le compete al damnificado demostrar la culpabilidad del autor del acto lícito. (GONZALES GUERRA. Lid, 2015)

c. Responsabilidad Objetiva

La responsabilidad civil objetiva parte de la idea de que todo daño debe ser reparado, independientemente de que el agente actúe o no con culpa en el momento de causarlo.

No es necesaria ninguna actuación culposa -subjetiva- del agente, basta con que el daño se ocasione para que deba repararse. Se crea así una “objetivación de la responsabilidad”, que cobra cada vez mayor vigencia en los ordenamientos jurídicos positivos modernos. Es un tipo de responsabilidad civil que se produce con independencia de toda culpa por parte del responsable (GONZALES GUERRA. Lid, 2015)

d. Responsabilidad Subjetiva

La responsabilidad civil subjetiva es la responsabilidad civil tradicional, conocida por la doctrina desde épocas remotas y estructuradas desde los tiempos de Roma, según la cual sólo deben ser reparados los daños que el agente cause por su propia culpa. Si el agente que causa el daño no incurrió en culpa al ocasionarlo, debe quedar exonerado de la reparación. Sólo existe



responsabilidad civil si el agente procede con culpa. La responsabilidad civil depende de la condición subjetiva de actuación culposa. Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor todo el que ejecuta un hecho, que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio (GONZALES GUERRA. Lid, 2015)

4.5 Responsabilidad civil en relación al derecho de alimentos

La relación de la responsabilidad civil frente al derecho de alimentos es la responsabilidad extracontractual y en parte subjetiva ya que el vínculo familiar entre los cónyuges parte desde el sentimiento de formalizar este en el matrimonio. Partiendo desde esa perspectiva toda persona es responsable de sus actos en el presente caso la persona que engendra a un ser humano es responsable del cuidado y el desarrollo integral del menor desde el feto.

Al ser un derecho fundamental el derecho a la alimentación el cual implica hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, existe en la práctica serias dificultades, pese a que nuestra legislación peruana señala que la pensión puede fijarse en: A) Efectivo, mediante una pensión la misma que puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje, y B) En forma diferente al pago de una pensión (entrega de especies - productos), debiendo tenerse en cuenta las posibilidades del obligado.

Con estos criterios, no debería existir en la práctica dificultades para fijar la pensión de los alimentos, ya que para tomar en cuenta las posibilidades del obligado, se debe partir del principio de que éste debe asumir dicha obligación retroactivamente, puesto que la responsabilidad de los progenitores es compartida desde el embarazo hasta los 18 años de edad y según las necesidades del alimentista hasta los 28 años de edad según ley.



Tal responsabilidad alimenticia tiene que ser resarcido e indemnizado al progenitor o progenitora que está el cuidado del menor, es necesario e imprescindible que el progenitor pueda indemnizar los gastos materiales incluso emocional hacia el menor desde el embarazo.

CAPÍTULO V: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

5.1 Resultados del Estudio

El derecho a los alimentos es la institución de naturaleza sui generis, por ser una institución de carácter especial, de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigir al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestro código civil se adhiere a esta última. (FRIAS, 2004)

En tal sentido señalo que la finalidad de la pensión de alimentos es más que todo asistencial a efecto de que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente, derechos que el Estado le faculta al acreedor alimentario e impone al deudor alimentario el cumplimiento de dicha necesidad.



La retroactividad del derecho de alimento es necesario resarcir todos los gastos tanto materiales como económicos que se ha invertido en el menor alimentista, si bien la norma desarrolla la importancia del derecho de alimentos ya que es el menor que carece de ello, la retroactividad permite que el progenitor pueda indemnizar los gastos que solo la progenitora ha invertido en el cuidado y desarrollo del menor.

La responsabilidad es una facultad del ser humanos que responde a aquellos actos que voluntaria o involuntariamente a afectado derechos de la otra persona lo cual tiene consecuencias legales, como la obligación alimentaria si el padre o madre abandona desde el embarazo por decir hasta los 15 o 16 años de edad es responsable civil subjetiva para con el menor y con la pareja.

Es posible implementar o incorporar legalmente que el demandado que ha abandonado al menor de manera retroactiva pueda resarcir tanto sentimentalmente y económicamente a la madre o responsable del menor por todos los gastos que ha invertido en el cuidado y protección del menor.

El código civil peruano debe incorporar en la normativa vigente un artículo que especifique la retroactividad del derecho de alimentos en favor del menor ya que no es justo que el padre o engendrador abandone de manera total al menor y a la madre sin ningún cuidado emocional ni material como la economía ya que el cuidado del menor necesita una inversión económica.



D. CONCLUSIONES

La presente investigación teórica, cualitativa resalta el interés superior del niño siempre al cuidado y protección del menor ya que los niños son el futuro de nuestro país, por lo cual llego a las siguientes conclusiones:

1. El derecho de alimentos es inherente a la naturaleza humana ya las normas nacionales como la constitución peruana y las normas internacionales como los convenios han desarrollado de manera profunda el derecho de alimentos hacia el menor y al que está en completo abandono y necesito por ley la atención necesaria.

2. La retroactividad es resarcir y/o indemnizar del tiempo atrás que no ha respondido a las necesidades del menor este ya sea materialmente y o emocionalmente, aunque la demanda de prestación alimenticia sea interpuesta cuando ya el menor tenga 16 años de edad el progenitor debe indemnizar a la demandante los gastos que éste haya invertido durante los 15 años atrás, incluso desde el embarazo.

3. Es importante la responsabilidad civil por parte del demandado hoy los hogares son informales y en muchos casos son los hijos que quedan en completo abandonado tanto emocional como material, por ello la responsabilidad por parte del demandado tiene que ser concreto coadyuvar con los gastos y el cuidado del menor.

4. La responsabilidad civil tiene una finalidad el cuál es la reparación de los daños generados. La responsabilidad civil y su correlación con el resarcimiento por daños y perjuicios es diferente la



culpa contractual de la culpa extracontractual, la culpa contractual es un deber concreto, precedente, formado desde la voluntad de las partes.

5. En ese entender con referencia a este tema no solo es el aspecto alimenticio (comestible) si no también este engloba otros aspectos importantes como: la salud, educación, vivienda (techo), recreación, que forman parte del desarrollo integral del menor. Por consiguiente, es importante y necesario hablar de la prestación de alimentos a los menores según ley y también de acuerdo a la capacidad monetaria del agente.

6. La obligación de alimentos considerada también deuda alimentaria donde el demandado es llamada alimentante y el menor hijo o necesitado se le llama alimentista o demandante.



E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

Se recomienda la modificación del Artículo 342° del Código Civil Peruano donde indica “El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa”.

Según la presente investigación **debe decir:** “El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos de manera **retroactiva desde el nacimiento del menor**, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa.

La presente investigación no se contrapone a todo lo que ya indica en el código civil respecto del derecho de alimentos y el proceso judicial, más bien tiene la finalidad de poder profundizar y aumentar el tema de la responsabilidad por parte del demandado desde el nacimiento del menor, en pro del principio de interés superior del niño.



BIBLIOGRAFÍA

- ALEXIS, P. V. (1997). *Ensayos sobre derecho de familia*. Lima: RODHAS.
- ARGOTI, E. (2019). NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRISIÓN POR PENSIONES ALIMENTICIAS ATRASADAS ANÁLISIS COMPARADO DEL DELITO DE ABANDONO DE FAMILIA. *tesis*.
- BAQUEIRO ROJAS, E. y. (2008). *DERECHO DE FAMILIA*. OXFORD - ESPAÑA: COLECCION DE TEXTOS UNIVERSITARIOS.
- BENJAMIN, A. L. (2017). *Alimentos y tutela del menor en la jurisprudencia peruana*. Lima: Instituto Pacifico.
- BERNAL, C. A. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (3° edición ed.). Colombia: PEARSON.
- BIANCO, S. (2001). *Apuntes de Derecho de Familia y Sucesiones*. LIMA: JURISTA.
- BORDA, G. y. (2015). *DERECHO CIVIL EXTRAMATRIMONIAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S. A.
- CODIGO CIVIL . (1984, julio 25). DIARIO OFICIAL EL PERUANO. Perú, Perú.
- CODIGO DEL NIÑO, Y. A. (2000, 08 07). LEY 27337. Perú.
- CONST. (1993).
- CONSTITUCION, P. D. (1993, DICIEMBRE 31). *DIARIO EL PERUANO*. PERU.
- CPC. (1993). *CODIGO PROCESAL CIVIL*. LIMA: JURISTA.
- ESPINOZA ESPINOZA, J. (2019). *DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL*. LIMA- PERÚ: PACIFICO EDITORES S.A.C.
- FLORES, C. (2019). RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A LA NEGACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EN LA MODIFICATORIA LEY N°30628, CHICLAYO, 2018. *tesis*.
- FRIAS, O. P. (2004). *patria Potestad, Tenencia y Alimentos*. LIMA: GACETA JURIDICA.
- GALLO, F. V. (1987). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA: CULTURAL CUZCO S.A.
- GÁLVES CONDORI, W. S. (2020). *DICCIONARIO JURIDICO*. Puno, Perú: ZELA Grupo Editorial E.I.R.L.
- GONZALES GUERRA. Lid. (2015). Indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de Puno 2014. JULIACA, PERU.
- Gupioc, E. (2008). *Derecho alimentario*. Lima: Fecat.
- GUPIOC, E. T. (2008). *DERECHO ALIMENTARIO*. LIMA: FECAT.
- GUTIERREZ BERLINCHES, A. (2010). *“Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos”*. Madrid: Dykinson.



- HERNANDES, M. d. (2009). PROPUESTA DE ADICIÓN AL ART. 322 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA PROCEDENCIA DEL PAGO RETROACTIVO DE LOS ALIMENTOS ANTE EL JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. *TESIS*.
- ONU ALIMENTOS DE MENORES. (1948). Retrieved from ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS:
<https://www.un.org/es/>
- ORTIZ, C. y. (2020). RAZONES JURÍDICAS PARA REGULAR LA EXIGIBILIDAD DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DESDE EL NACIMIENTO DEL HIJO ALIMENTISTA. *tesis*.
- PERUANO, C. C. (1997). *Código Civil*. Lima: Normas Legales Sociedad Anónima.
- PILLCO, J. d. (2017). LA RETROACTIVIDAD DEL DERECHO DE ALIMENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE DEMANDA OPORTUNA EN LA LEGISLACION PERUANA. *tesis*.
- QUISPE, G. C. (2012). *Manual de Derecho de Familia, Doctrina-Jurisprudencia- Práctica*. LIMA: FERRO.
- RAMOS RÍOS, M. Á. (2008). "*Protección de la Pensión de alimentos en el peru*". Lima: Idemsa.
- REAL ACADEMIA, E. (2014). *Diccionario de le lengua española Y Asociación de Academias de la Lengua Española*. Madrid: Cartone.
- REYNALDO, T. (2016, Febrero 1). TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Derecho y Cambio Social*, 3-4. Retrieved from file:///C:/Users/ALFREDO/Downloads/Dialnet-TipologiaDeLasInvestigacionesJuridicas-5456267.pdf
- VALDERRAMA, K. (2016). PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y SERVICIOS COMUNITARIOS PARA LOS DEUDORES ALIMENTARIOS Y SU CONVENIENCIA PARA EL INTERÉS DE LOS HIJOS ALIMENTISTAS. *tesis*.
- VALLADARES, J. (2005). *EL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA LEGISLACION PERUANA*. PIURA: LEYES.





ANEXO



MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGIA
<p>Problema General.</p> <p>¿Cuáles son las Consecuencias de la falta de regulación legal en la obligación alimenticia por el tiempo anterior transcurrido a la presentación de la demanda por el obligado?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar las Consecuencias de la falta de regulación legal y la responsabilidad civil del obligado por el tiempo que antecede a la presentación de la demanda.</p>	<p>Hipótesis de Trabajo</p> <p>Existen razones suficientes por lo que se debe replantear la norma con respecto al proceso de prestación de alimentos, del mismo modo la responsabilidad por parte de los cónyuges cuando estas deciden romper con el vínculo matrimonial o de convivencia, quedando en muchas ocasiones el abandono total del menor.</p>	<p>Enfoque: Cualitativo Diseño Metodológico Correlacional.</p>
<p>Problema Específico</p> <p>- ¿Qué acciones pertinentes debe tomar el órgano jurisdiccional en la falta de la regulación legal de la obligación alimenticia?</p> <p>- ¿Qué medidas se deben plantear para que el menor alimentista sea atendido por el responsable en el momento adecuado?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>1° Identificar las acciones pertinentes que debe tomar el órgano jurisdiccional en la falta de la regulación legal de la obligación alimenticia.</p> <p>2° Establecer medidas que se deben plantear para el cumplimiento de</p>		<p>Tipo de diseño: Transversal</p> <p>Tipo de Investigación jurídica: Dogmático Propositivo</p>



	la obligación por parte del progenitor.		
--	---	--	--